



**UNHCR  
ACNUR**

La Agencia de la ONU para los Refugiados

**LA PROTECCIÓN DE SOLICITANTES DE  
ASILO Y REFUGIADOS LESBIANAS, GAYS,  
BISEXUALES, TRANSGÉNERO E  
INTERSEXUALES**

**Documento de discusión**

**Preparado para la Mesa redonda del ACNUR sobre solicitantes de asilo y refugiados  
que buscan protección en razón de su orientación sexual e identidad de género,  
30 de septiembre a 1 de octubre de 2010, Ginebra  
División de Protección Internacional, Ginebra**

**22 de septiembre de 2010**

## ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN .....	3
II.	IDENTIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS EMPLEADOS .....	4
III.	MARCO LEGAL Y POLÍTICO .....	5
IV.	IDENTIFICACIÓN DE LOS DESAFÍOS DE PROTECCIÓN.....	6
	A. Las causas del desplazamiento y la discriminación múltiple.....	6
	B. Huida, llegada y asentamiento inicial .....	7
	i <i>Registro</i> .....	7
	ii <i>Determinación de la condición de refugiado</i> .....	8
	iii <i>Detención y seguridad física</i> .....	12
	iv <i>Acceso a los servicios</i> .....	13
	v <i>Actitudes del personal</i> .....	13
	C. Soluciones duraderas .....	14
V.	RIESGOS PARTICULARES PARA LAS PERSONAS LGBTI COMO GRUPOS DISTINTOS .....	15
VI.	OBSERVACIONES FINALES.....	17
	Anexo I. Glosario de términos fundamentales relativos a la orientación sexual y la identidad de género.....	20

## I. INTRODUCCIÓN

1. En muchas partes del mundo, los individuos están sometidos a graves abusos contra los derechos humanos debido a su real o percibida orientación sexual e identidad de género. Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI) han logrado obtener protección internacional en algunos países, pero no en otros. El creciente número de solicitudes de asilo debido a su orientación sexual e identidad de género, junto con una mayor conciencia de las múltiples vulnerabilidades que enfrentan los solicitantes de asilo y refugiados LGBTI en todas las etapas del ciclo de desplazamiento, han generado una mayor atención a estas cuestiones.

2. En los últimos años, el tratamiento de las minorías sexuales ha recibido cada vez más atención dentro del sistema de las Naciones Unidas, los Estados y en la doctrina académica. Se ha observado en varias partes del mundo una mayor tolerancia hacia las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Aunque la situación ha empeorado en algunas áreas, se ha progresado mucho en un período de tiempo relativamente corto. Varios Estados han reconocido la necesidad de poner fin al abuso de las personas LGBTI y crear legislación y políticas específicas para su protección, incluso en los procedimientos de asilo. El ACNUR, por su parte, está desarrollando directrices jurídicas y operativas<sup>1</sup>, capacitando a su personal y trabajando para incorporar la protección de las minorías sexuales en sus programas. Las alianzas con ONG se han desarrollado de manera formal y continua.

3. A fin de construir sobre estos esfuerzos, el ACNUR llevará a cabo una Mesa redonda sobre los solicitantes de asilo y refugiados que buscan protección en razón de su orientación sexual e identidad género en Ginebra el 30 de septiembre y 1 de octubre de 2010. El propósito de este trabajo es informar sobre los debates en la Mesa redonda. Este documento tiene por objeto proporcionar una visión general de la terminología en este ámbito, describir brevemente el marco jurídico y político vigente, poner de relieve los vacíos de protección de los solicitantes de asilo y refugiados LGBTI en las distintas etapas del ciclo de desplazamiento y describir los problemas específicos de cada uno de los subconjuntos de minorías sexuales. Concluye con las observaciones finales.

4. En la preparación de este documento, el ACNUR solicitó insumos a través de un cuestionario (en lo sucesivo el “Cuestionario”) a diversas ONG, académicos, juristas y otros con experiencia en la parte legal y operativa del régimen de protección de los refugiados (en lo sucesivo los “Encuestados”).<sup>2</sup> El ACNUR agradece a todas las organizaciones e individuos que contribuyeron con sus comentarios sobre este documento.

---

<sup>1</sup> ACNUR, Nota de orientación del ACNUR sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, 21 de noviembre de 2008 (en adelante “Nota de orientación del ACNUR”), disponible en [www.acnur.org/biblioteca/pdf/6949.pdf](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6949.pdf).

<sup>2</sup> Los funcionarios del ACNUR también se reunieron y hablaron de manera informal con muchas personas con conocimientos sobre esta materia para así obtener información adicional.

## II. IDENTIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS EMPLEADOS

5. Tanto la Nota de orientación del ACNUR sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género y los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del derecho internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género<sup>3</sup> (en lo sucesivo “Principios de Yogyakarta”), incluyen las definiciones de los términos pertinentes, tales como “orientación sexual”, “identidad de género”, “lesbiana”, “gay”, “bisexual” y “transgénero”.<sup>4</sup> Las personas LGBTI a veces también se definen bajo el término genérico de “minorías sexuales”. Si bien la necesidad de desarrollar una terminología coherente es importante para abordar las cuestiones relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género,<sup>5</sup> hay variaciones sociales y culturales significativas sobre los términos utilizados en las diferentes partes del mundo. Los individuos se identifican a sí mismos utilizando un lenguaje variado, y este lenguaje se mantiene en evolución.<sup>6</sup>

6. Dada la importancia del uso de terminología no ofensiva y la comprensión de los conceptos utilizados en relación con las personas LGBTI, el ACNUR ha elaborado un glosario de términos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género (“Glosario”) que se inspira en la *Guía de referencia para los medios de comunicación* desarrollada por la Alianza Gay y Lésbica Contra la Difamación (GLAAD, por su sigla en inglés)<sup>7</sup> y las definiciones de los Principios de Yogyakarta. El Glosario se adjunta aquí como anexo y será modificado cuando sea necesario.

7. El aumento de la atención ha sacado a relucir recientemente la existencia de los individuos “intersexuales”. La intersexualidad es una condición en donde la anatomía sexual no se considera estándar en términos femeninos o masculinos. La intersexualidad es también un término genérico que abarca las diferencias de desarrollo sexual, que puede consistir en el diagnóstico de condiciones congénitas en las cuales el desarrollo del sexo cromosómico, gonadal o anatómico es atípico.<sup>8</sup> Muchas personas consideran que una condición intersexual como un trastorno médico tratable con cirugía y orientación. Para otros, la intersexualidad es una cuestión de identidad de género. Existe un debate acerca de si las personas intersexuales deben agruparse junto con las personas LGBT y en qué circunstancias.

---

<sup>3</sup> *Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, marzo de 2007, (en adelante “Principios de Yogyakarta”), disponible en [http://www.yogyakartaprinciples.org/principles\\_sp.pdf](http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf).

<sup>4</sup> *Ibid.*, Introducción y Preámbulo apartados 4 y 5.

<sup>5</sup> Michael O’Flaherty y John Fisher, “*Orientación sexual, identidad de género y el derecho Internacional de los derechos humanos: Contextualización de los Principios de Yogyakarta*”, 2008, *Human Rights Law Review*, Vol. 8, No. 2, 207–48 disponible en inglés en <http://hrlr.oxfordjournals.org/cgi/reprint/8/2/207>.

<sup>6</sup> Por ejemplo, el término “homosexual” durante muchos años se usó para describir comúnmente a los hombres gays y las lesbianas, pero ahora a menudo es considerado ofensivo. Ver Nota de orientación del ACNUR, supra nota 1, párr. 6.

<sup>7</sup> Ver GLAAD, *Guía de terminología gay, lesbiana y transgénero*, disponible en [www.glaad.org/document.doc?id=49](http://www.glaad.org/document.doc?id=49).

<sup>8</sup> Ver el sitio Web de Accord Alliance, que contiene información sobre la intersexualidad, disponible en [www.accordalliance.org](http://www.accordalliance.org). Ver también Advocates for Informed Choice, quien proporciona servicios jurídicos a niños con la condición intersexual; el sitio web está disponible en inglés en <http://aiclegal.org/>.

### III. MARCO LEGAL Y POLÍTICO

8. Las garantías de los derechos humanos contenidos en los instrumentos jurídicos internacionales son parte del marco de protección de solicitantes de asilo y refugiados LGBTI y son complementarias a las contenidas en la *Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados* (“Convención de 1951”) y su Protocolo de 1967.<sup>9</sup> De acuerdo con los Principios de Yogyakarta, “la legislación internacional de derechos humanos afirma que todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos; que la aplicación de los derechos humanos existentes debería tener en cuenta las situaciones y experiencias específicas de personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género”.<sup>10</sup> El derecho a la no discriminación es esencial para la protección internacional de los solicitantes de asilo y refugiados LGBTI.<sup>11</sup>

9. Se ha establecido plenamente que la Convención de 1951 deben interpretarse y aplicarse sin discriminación.<sup>12</sup> Esto incluye reconocer que la orientación sexual y la identidad de género son factores que pueden influir o determinar el tipo de persecución o daño causado, y las razones para este trato.<sup>13</sup> Los Principios de Yogyakarta específicamente declaran que: “En caso de persecución, incluida la relacionada con la orientación sexual o la identidad de género, toda persona tiene derecho a procurar asilo, y a obtenerlo en cualquier país”.<sup>14</sup>

10. A pesar del creciente reconocimiento que las personas con diversas identidades sexuales y de género tienen derecho a la protección en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención de 1951, la mayoría de las personas LGBTI aún están lejos de poder ejercer plenamente sus derechos. Los tribunales nacionales e internacionales han encontrado que las leyes que penalizan las relaciones consentidas entre personas adultas del mismo sexo, están en contradicción con las normas jurídicas internacionales, dando lugar a que dichas leyes hayan sido derogadas en diversos países. Sin embargo, legislación de este tipo sigue en vigor en muchos lugares, lo que dificulta que las personas LGBTI puedan vivir libremente.

---

<sup>9</sup> Ver también *Nota de orientación del ACNUR y Comisión Internacional de Juristas (CIJ), Orientación sexual e identidad de género y derecho internacional de los derechos humanos*, [www.icj.org/dwn/database/PG4-SOGI-Spanish-ElecDist.pdf](http://www.icj.org/dwn/database/PG4-SOGI-Spanish-ElecDist.pdf).

<sup>10</sup> Principios de Yogyakarta, supra nota 3, Preámbulo.

<sup>11</sup> *Nota de orientación del ACNUR*, supra nota 1, párr. 9 y nota 12 del mismo. Ver también, O’Flaherty y Fisher, supra nota 5, discutiendo la aplicación de las normas de derechos humanos a las personas de diversas identidades sexuales y de género en las prácticas relativas a los tratados sobre derechos humanos de las Naciones Unidas.

<sup>12</sup> El Preámbulo de la Convención de 1951 afirma el principio de que “los seres humanos, sin distinción alguna deben gozar de los derechos y libertades fundamentales”. La *Nota de orientación del ACNUR* reconoce que el concepto de derechos humanos de no discriminación en relación con la orientación sexual e identidad de género es aplicable en contextos de determinación de la condición de refugiado.

<sup>13</sup> Ver más adelante, ACNUR *Directrices sobre protección internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1961*, 2002, párr. 16-17, disponible en [www.acnur.org/biblioteca/pdf/1753.pdf](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1753.pdf)

<sup>14</sup> *Principios de Yogyakarta*, supra nota 3, artículo 23.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS DESAFÍOS DE PROTECCIÓN

11. En esta sección se busca identificar algunos de los principales retos relacionados con la protección de las personas LGBTI en todo el ciclo de desplazamiento. Se basa en la documentación existente y en la información recogida por el ACNUR en 2010 en respuesta al Cuestionario y las discusiones con muchas personas. Como demostraremos más adelante, algunos riesgos de protección son exclusivos de las minorías sexuales, algunos son compartidos con otros grupos minoritarios o personas en situación de mayor riesgo, sin embargo, otros riesgos son similares a los que enfrentan los refugiados en general.

### A. Las causas del desplazamiento y la discriminación múltiple

12. En muchas partes del mundo, las personas LGBTI enfrentan discriminación y abuso debido a su orientación sexual e identidad de género. Ellas pueden estar expuestas a violencia física y sexual, como la violación, la tortura, los crímenes de honor y el asesinato a manos de autoridades y actores privados. Pueden ser maltratadas o les pueden negar el acceso a la atención de salud y otros servicios sociales, incluyendo la vivienda, la educación, el empleo y, en algunos casos, pueden ser detenidas arbitrariamente.<sup>15</sup>

13. Las leyes que penalizan las relaciones consensuadas entre personas del mismo sexo existen todavía en unos 76 países (incluso penalizadas con la pena de muerte en cinco países), y pueden exacerbar el maltrato hacia las personas LGBTI y perpetuar los estereotipos negativos y el estigma.<sup>16</sup> Tales leyes pueden conducir a la impunidad de los crímenes cometidos contra las personas LGBT e impedirles el acceso a la protección estatal y a los sistemas de asilo en muchos Estados. Las personas LGBTI a menudo se ven obligadas a ocultar su verdadera identidad, lo que las vuelve invisibles y las deshumaniza. Con frecuencia son rechazadas y maltratadas por sus comunidades y familias, llevándolas al aislamiento social y a la indefensión.

14. El maltrato de las minorías sexuales está estrechamente relacionado con el hecho de que no ajustan a las normas tradicionales de género, lo que frecuentemente se percibe como una amenaza a la mayoría heterosexual.<sup>17</sup> La intersección entre género, orientación sexual e identidad de género debe ser abordada y entendida mejor, ya que a menudo esto es un asunto medular en el origen de los daños perpetrados contra personas LGBTI.<sup>18</sup>

15. Aunque el término “violencia por motivos de género” se ha utilizado principalmente para describir la violencia contra las mujeres y las niñas, también puede ser entendido en un sentido más amplio para incluir la violencia contra mujeres y hombres por su forma de

---

<sup>15</sup> Ver O’Flaherty y Fisher, *supra* nota 5, p 208-214.

<sup>16</sup> Ver International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA), *State-Sponsored Homophobia: a World Survey of Laws Prohibiting Same-sex Activity Between Consenting Adults*, mayo de 2010, disponible en <http://old.ilga.org/index.asp?LanguageID=2>.

<sup>17</sup> Ver Nicole LaViolette, UNHCR Guidance Note on Sexual Orientation and Gender Identity: a Critical Commentary, 2010, 22 Int’l J. Refugee L. 173–208, a 183, disponible en inglés en <http://ijrl.oxfordjournals.org/cgi/content/short/22/2/173?rss=1>.

<sup>18</sup> *Ibid.*, en 182-183.

experimentar y expresar su género y sexualidad.<sup>19</sup> La violencia se desencadena cuando se percibe que las personas LGBTI no se comportan de acuerdo con las normas sociales que dictan lo que es “correcto” para hombres y mujeres, y ellos pueden ser insultados, agredidos o asesinados por su apariencia o manera de vestir.

## **B. Huida, llegada y asentamiento inicial**

16. Muchas personas LGBTI se ven obligadas a huir de su país de origen para evitar la persecución. Debido a las circunstancias específicas relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, los solicitantes de asilo y los refugiados LGBTI enfrentan múltiples formas de discriminación que no son experimentadas por otras comunidades de refugiados. Durante la huida y después de la llegada a los países de asilo y asentamiento, a menudo las personas LGBTI siguen estando sometidas al mismo abuso del que huyeron.

17. Los informes indican que a su llegada al país de asilo, algunas personas LGBTI no tienen el acceso adecuado a información sobre cómo y dónde pueden solicitar asilo. Los Encuestados también reportaron que los solicitantes de asilo y refugiados LGBTI a menudo sienten que no pueden abordar o discutir su situación con las autoridades designadas. Con frecuencia perciben que las autoridades u otros actores no tienen experiencia o exposición a los temas de LGBTI, y además es probable que no puedan o no quieran protegerlos.

### ***i. Registro***

18. El registro de una solicitud de asilo a veces puede resultar difícil para las personas LGBTI. Se han documentado malos tratos cometidos por otros solicitantes de asilo en los centros de acogida y cerca de ellos, y trato insensible por parte de los funcionarios durante el registro y el examen.<sup>20</sup> Esto puede hacer que los procesos de asilo sean intimidantes y menos accesibles para las personas LGBTI que ya eran reacias a presentar su solicitud.

19. Muchos solicitantes de asilo LGBTI tienen dificultades para revelar su verdadera orientación sexual o identidad de género al presentar una solicitud de asilo. En algunos países donde las relaciones entre personas del mismo sexo son criminalizadas, los solicitantes de asilo se ven obligados a negar su verdadera razón para solicitar asilo o enfrentar el arresto o la persecución en el país de asilo. Varios Encuestados citaron esto como una preocupación apremiante.

---

<sup>19</sup> Human Rights Watch ha definido la violencia de género como la “violencia directa contra una persona con base en el género o el sexo. La violencia basada en género puede incluir violencia sexual, violencia doméstica, abuso psicológico, explotación sexual, acoso sexual, prácticas tradicionales nocivas y prácticas discriminatorias basadas en el género.” Ver *Human Rights Watch, "They Want Us Exterminated": Murder, Torture, Sexual Orientation and Gender in Iraq*, 2009, (en adelante “Quieren exterminarnos”), disponible en inglés en [www.hrw.org/node/85050](http://www.hrw.org/node/85050).

<sup>20</sup> Ver Helsinki Citizens' Assembly –Estambul, Turquía y la Organización de Refugio, Asilo y Migración, *Unsafe Haven: the Security Challenges Facing Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Asylum Seekers and Refugees in Turkey*, junio de 2009, 14–15, (en adelante “Refugio inseguro”), disponible en inglés en <http://oraminternational.org/sites/default/files/pdf/Unsafe%20Haven%20Final.pdf>.

## **ii. Determinación de la condición de refugiado**

20. La mayoría de los países industrializados reconocen que las minorías sexuales pueden ser elegibles para el estatuto de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y de su protocolo de 1967.<sup>21</sup> Sin embargo, la falta de datos sistemáticos y completos sobre el número y tipos de solicitudes dificulta la evaluación del grado de reconocimiento a nivel general. Los informes indican que las prácticas varían y que algunas jurisdicciones son más restrictivas que otras. La proporción de hombres gays que solicitan asilo generalmente es más alta que la de mujeres lesbianas, mientras que son relativamente pocas las solicitudes de personas bisexuales y transgénero. Los solicitantes intersexuales representan un segmento de las solicitudes aún más pequeño.

21. Muchos Encuestados comentaron que algunos adjudicadores y abogados carecen de una comprensión suficiente de lo que realmente implica la identidad sexual, creyendo que la orientación sexual sólo se refiere a actos sexuales e ignorando el hecho de que la identidad sexual es un concepto mucho más amplio que incluye la posibilidad de encontrar un compañero, comprometerse en una relación del mismo sexo, socializar y expresar su sexualidad sin miedo de experimentar daño.<sup>22</sup> Como se refleja en una serie de decisiones de asilo y en los esfuerzos en la educación, existe una conciencia creciente de que la orientación sexual es mucho más que un acto sexual.

22. Del mismo modo, es frecuente la falta de comprensión de las complejidades que acompañan el concepto de identidad de género y las diversidad de experiencias de las personas transgénero e intersexuales. Otro tema relacionado es que algunos adjudicadores no entienden el vínculo entre transgresión de normas relacionadas con el género y las solicitudes debidas a la persecución por orientación sexual e identidad de género. Los Encuestados coincidieron en que es necesaria la capacitación específica para adjudicadores y abogados que manejan las solicitudes de asilo de LGBTI para que estos conceptos sean afrontados.

23. Una de las preocupaciones planteadas por varios Encuestados es la falta de información de país de origen detallada, específica, relacionada con el género y actualizada que es necesaria para apoyar una solicitud de asilo. A menudo, falta información de país precisa en los países más represivos, donde las personas LGBTI tratan de permanecer invisibles y la discusión sobre su existencia y los abusos que sufren es suprimida. También se ha presentado como un problema la evaluación poco realista de la información que indica que un país está tomando medidas para erradicar las prácticas discriminatorias o persecutorias contra las personas LGBTI.

24. El continuo uso del requisito de “discrecionalidad”, en virtud del cual se pretende que los solicitantes de asilo oculten su orientación sexual o identidad de género, también se

---

<sup>21</sup> Ver *Nota de orientación del ACNUR*, supra nota 1, párr. 32 y notas a pie. El ACNUR también ha recibido informes sobre exitosas solicitudes de asilo realizadas por personas intersexuales y sus familias, particularmente en los Estados Unidos.

<sup>22</sup> Ver United Kingdom Lesbian and Gay Immigration Group (“UKLGIG”), *Failing the Grade: Home Office Initial Decisions on Lesbian and Gay Claims for Asylum*, abril de 2010, 4–5, disponible en inglés en [www.uklgig.org.uk/docs/Failing%20the%20Grade%20UKLGIG%20April%202010.pdf](http://www.uklgig.org.uk/docs/Failing%20the%20Grade%20UKLGIG%20April%202010.pdf).

identificó como un área de preocupación.<sup>23</sup> Aunque algunos Estados han rechazado el argumento de discrecionalidad como un motivo para denegar una solicitud de asilo, como lo demuestra una reciente sentencia del Tribunal Supremo del Reino Unido,<sup>24</sup> esta línea de razonamiento sigue siendo usada en algunos países.

25. Tal vez el problema más frecuente planteado por los Encuestados es la existencia y el efecto de las leyes penales que prohíben las relaciones consensuadas entre adultos del mismo sexo. En relación con las solicitudes de asilo, los adjudicadores pueden estar renuentes a considerar que estas leyes pueden ser persecutorias en sí mismas y que los solicitantes pueden demostrar un temor fundado de persecución, incluso si las leyes que penalizan las relaciones entre personas del mismo sexo no son regularmente aplicadas.<sup>25</sup> Además, la existencia de tales leyes (incluyendo las leyes sobre decencia pública utilizada contra las parejas del mismo sexo), sean o no aplicadas, impide la capacidad de las personas LGBTI de acceder a la protección del Estado.<sup>26</sup> Algunas jurisdicciones han encontrado que el/la solicitante no debe estar obligado a demostrar que ha buscado la protección del Estado en tales situaciones.

26. Muchas solicitudes de asilo de LGBTI surgen debido a la persecución perpetrada por la propia familia de la víctima, vecinos, compañeros de trabajo u otros actores no estatales. Los crímenes cometidos en nombre del honor, la violación, la violencia doméstica, el incesto y los matrimonios forzados a menudo son perpetrados por actores no estatales contra las personas LGBTI que no se ajusten a los roles deseables.<sup>27</sup> Estos daños se producen con frecuencia en el hogar o fuera de la vista pública. Si el Estado criminaliza las relaciones entre personas del mismo sexo, contactar a las autoridades para solicitar protección resulta particularmente difícil.<sup>28</sup> Es necesario realizar una mejor apreciación y discusión sobre la dificultad de identificar la falta de protección del Estado en los casos de agresión que involucran a actores privados.<sup>29</sup>

27. En los procesos estatales de determinación de las solicitudes de asilo de LGBTI, las solicitudes relacionadas con orientación sexual, identidad y expresión de género, en su mayoría, son aceptadas en virtud del motivo “pertenencia a un determinado grupo social”

---

<sup>23</sup> Ver Jenni Millbank, “From Discretion to Disbelief: Recent Trends in Refugee Determinations on the Basis of Sexual Orientation in Australia and the United Kingdom”, 2009, *International Journal of Human Rights* 391–414, a 392, disponible en inglés en

[www.informaworld.com/smpp/content~db=all?content=10.1080/13642980902758218](http://www.informaworld.com/smpp/content~db=all?content=10.1080/13642980902758218).

<sup>24</sup> El ACNUR presentó un amicus curiae en este caso para exponer sus opiniones sobre la cuestión de la discrecionalidad ante la Corte. Ver *HJ (Irán) y HT (Camerún) contra el Secretario de Estado del Ministerio del Interior – Caso para el primer interviniente (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)*, 19 de abril de 2010, disponible en inglés en [http://www.unhcr.org/refworld/type.AMICUS...4bd1abbc2\\_0.html](http://www.unhcr.org/refworld/type.AMICUS...4bd1abbc2_0.html).

<sup>25</sup> Ver *Nota de orientación del ACNUR*, supra nota 1, párr. 17-22 y sus notas al pie.

<sup>26</sup> *Ibid.*

<sup>27</sup> Ver, por ejemplo, Victoria Neilson, “Homosexual or Female? Applying Gender-Based Asylum Jurisprudence to Lesbian Asylum Claims”, 2005, 16 *Stanford Law and Policy Review* 417, debate sobre lesbianas y daños privados; y Nicole LaViolette, supra nota 17, en 196-199.

<sup>28</sup> Ver National Center for Lesbian Rights, “The Challenges to Successful Lesbian Asylum Claims”, 6-7, disponible en inglés [www.nclrights.org/site/DocServer/challenges\\_lesbian\\_asylum\\_cases.pdf?docID=1142](http://www.nclrights.org/site/DocServer/challenges_lesbian_asylum_cases.pdf?docID=1142). Ver también Nicole LaViolette, supra nota 17, en 196-199.

<sup>29</sup> *Ibid.*

(“PDGS”), contenido en la Convención de 1951.<sup>30</sup> Sin embargo, no ha sido establecida claramente la posibilidad que tienen los solicitantes bisexuales e intersexuales de presentar sus solicitudes de asilo en virtud de este motivo de la Convención de 1951. Una de las tendencias preocupantes planteadas por los Encuestados en lo que respecta a las solicitudes de asilo en EE.UU. es el potencial requisito de que los solicitantes LGBTI deban demostrar que son miembros de un grupo “socialmente visible”.<sup>31</sup> Este es un requisito problemático para todos los solicitantes por PDGS, pero es particularmente grave para las personas LGBTI, dado que gran parte de las minorías sexuales ocultan su verdadera identidad para evitar la atención adversa, de modo que tratan de permanecer “socialmente invisibles” tanto como sea posible.<sup>32</sup> La relevancia de otros motivos enumerados en la Convención de 1951, como la opinión política y la religión, todavía no se ha explorado a fondo en la jurisprudencia y en la consecuente discusión de salvaguardas.

28. Otra área de preocupación es que los adjudicadores utilizan la alternativa de huida interna (AHI) para negar las solicitudes de asilo de personas LGBTI.<sup>33</sup> Este argumento se utiliza a veces para rechazar solicitudes sin haber sido debidamente analizadas por los adjudicadores, quienes pueden asumir que una persona LGBTI podía retornar en condiciones de seguridad a una gran ciudad o a una zona diferente del país donde él o ella no sea conocido, sin que la solicitud sea apoyada con información de país de origen o de otro tipo.

29. Las parejas del mismo sexo y los cónyuges de refugiados LGBTI son reconocidos por varios Estados como miembros de la familia a efectos de la reunificación familiar, siempre que la relación sea estable u homologable con el matrimonio. Otros restringen el concepto de “familia” a los cónyuges de sexo opuesto, mientras que algunos requieren una prueba oficial de vida en común o cohabitación expedida por el país de origen. Estos requisitos son especialmente difíciles de cumplir por los refugiados LGBTI de países que prohíben este tipo de relaciones.

---

<sup>30</sup> ACNUR *Nota de orientación del ACNUR y Comisión Internacional de Juristas (CIJ), Orientación sexual e identidad de género y derecho internacional de los derechos humano*, en 131-133, discusión sobre las solicitudes de asilo relacionadas con la expresión e identidad de género y, por ejemplo, *HJ (Irán) y HT (Camerún) contra el Secretario de Estado del Ministerio del Interior*, supra nota 25.

<sup>31</sup> Nicole LaViolette, supra nota 17, en 191. Ver también, Fatma Marouf, “*The Emerging Importance of ‘Social Visibility in Defining a ‘Particular Social Group’ and its Potential Impact on Asylum Claims Related to Sexual Orientation and Gender*”, 2008, 27 *Yale Law and Policy Review* 47–106, 78–88

<sup>32</sup> El ACNUR ha realizado varias intervenciones ante la Corte de los Estados Unidos los tribunales sobre este punto. Ver, por ejemplo, *Rivera-Barrientos contra Holder, Fiscal General de los Estados Unidos: Nota del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados como Amicus Curiae en apoyo de la parte demandante*, 18 de agosto de 2010, N° 10-9527, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4c6cdb512.htm>, y *Valdiviezo-Galdamez contra Holder, Fiscal General. Nota del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados como amicus curiae en apoyo del demandante*, 14 de abril de 2009, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49ef25102.html>.

<sup>33</sup> Ver *Nota de orientación del ACNUR*, supra nota 1, párr. 33. Ver también, UKLGIG, nota 22, en 5, debatiendo sus conclusiones acerca de que el 68% de las decisiones de asilo de solicitantes lesbianas y gays en el Reino Unido, incluye una afirmación del Ministerio del Interior en el sentido que podrían trasladarse a otra área del país, como Jamaica, una nación insular con una reputación de prejuicio generalizado contra las personas LGBTI.

## **Cuestiones procedimentales**

30. Los Encuestados y la documentación relevante reportan incidentes de entrevistas sesgadas e invasivas por parte de los entrevistadores, la falta de confidencialidad y privacidad en la misma entrevista y el uso de intérpretes insensibles o prejuiciosos en los procedimientos de entrevista.<sup>34</sup>

31. Los Encuestados informaron largamente sobre la cultura de la incredulidad asociada a las solicitudes de asilo basadas en la orientación sexual y la identidad de género.<sup>35</sup> Una de las razones citadas sobre esta tendencia es que los entrevistadores se basan erróneamente en imágenes estereotipadas del modo de actuar de las personas LGBTI, sin tener en cuenta las diferencias culturales o regionales.<sup>36</sup> Además, muchos Encuestados relataron lo difícil que resulta para los solicitantes de asilo LGBTI revelar su orientación sexual o identidad de género y sus experiencias durante la primera entrevista de asilo. Algunas autoridades de asilo han reconocido esos problemas y han tomado medidas para no perjudicar a los solicitantes por la presentación tardía de aspectos relacionados con la orientación sexual en la solicitud. Uno de los Encuestados informó que algunos solicitantes exageraban o inventaban sus solicitudes basándose en asesoría incompetente o en la creencia equivocada de que ello ayudaría a su caso. Estos factores ponen a los adjudicadores en una difícil posición cuando se trata de juzgar la credibilidad de una solicitud.

32. Establecer que una solicitud es válida en este ambiente, sobre todo sin la debida información de país o de otro tipo, es un gran desafío. Varios encuestados hicieron hincapié en la necesidad de herramientas y técnicas de entrevista que incorporen las perspectivas de las minorías sexuales,<sup>37</sup> la capacitación del personal y la transversalización de las cuestiones relacionadas con solicitudes basadas en la orientación sexual y la identidad de género. La necesidad de una mejor comprensión de las dificultades en la recopilación de pruebas que apoyen las solicitudes basadas en la orientación sexual y la identidad de género, y las estrategias para la obtención de evidencia también fueron temas planteados por los Encuestados. Mejorar las técnicas de entrevista y la confianza en la autoidentificación de los solicitantes puede ayudar a reducir la necesidad de tales pruebas. Están en marcha iniciativas para desarrollar herramientas de entrevista y examen.

33. Es de particular preocupación el uso de pruebas tales como la “pletismografía” y el fotopletismógrafo vaginal” para determinar si el solicitante es gay o lesbiana. Estos métodos utilizan instrumentos conectados a los genitales para intentar probar la excitación sexual. Este tipo de pruebas invasivas plantea varias preocupaciones relacionadas con los derechos humanos, la dignidad humana y aspectos éticos como el derecho a la privacidad y a la integridad corporal. El derecho al debido proceso también se ve amenazado, ya que la fiabilidad de estas pruebas es altamente cuestionable.

---

<sup>34</sup> *Refugio inseguro*, supra nota 20, en 14.

<sup>35</sup> Ver Laurie Berg y Jenni Millbank, “Constructing the Personal Narratives of Lesbian, Gay and Bisexual Asylum Claimants” (2009), *Journal of Refugee Studies*, Vol. 22, No. 2, 195–223, en 217, disponible en inglés en <http://jrs.oxfordjournals.org/content/22/2/195.short>.

<sup>36</sup> *Nota de orientación del ACNUR*, supra nota 1, párr. 36.

<sup>37</sup> Ver, en general, Berg y Millbank, supra nota 35, discutiendo la necesidad de establecer y presentar una descripción de identidad sexual al inicio del proceso de solicitud para evitar problemas de credibilidad.

### **iii. Detención y seguridad física**

34. La detención de solicitantes de asilo y refugiados LGBTI en el país de tránsito o de asilo les expone a un mayor riesgo de ser objeto de nuevos abusos, incluyendo la agresión sexual.<sup>38</sup> Las personas transgénero puede ser mantenidas en aislamiento (o ubicadas con una población que no refleja su identidad de género) y se les puede negar el acceso a la atención médica urgente, como la terapia hormonal. Los refugiados y solicitantes de asilo que tienen problemas médicos relacionados con el VIH pueden tener necesidades médicas especiales que no están disponibles durante la detención, o pueden ser objeto de discriminación debido a sus problemas vinculados con el VIH. Al igual que otros solicitantes de asilo y refugiados detenidos, el acceso de abogados y personal de asistencia a los detenidos LGBTI a menudo es negado o se dificulta por el hecho de que los centros de detención se encuentran en lugares alejados. La falta de acceso a la asistencia jurídica y de otro tipo aumenta la probabilidad de devolución, ya que la capacidad del solicitante de realizar una solicitud viable se ve comprometida por la detención.

35. Una de las cuestiones de protección más recurrentes, planteada en la bibliografía y por los Encuestados, es la seguridad física de las personas LGBTI dentro del proceso de asilo. Los informes indican que muchos de estos individuos son atacados y hostigados por la población local y por otros solicitantes de asilo y refugiados.<sup>39</sup> Los incidentes de violencia, detención y devolución son típicamente más altos en los países donde las relaciones entre personas del mismo sexo son penalizadas. Human Rights Watch ha informado recientemente de incidentes en los cuales hombres gay que poseían la documentación de registro del ACNUR fueron deportados de Jordania y Siria de vuelta a Irak.<sup>40</sup>

36. En algunos países de acogida también se carece de suficiente protección policial para las personas LGBTI, sobre todo cuando las relaciones entre personas del mismo sexo son penalizadas. Las personas LGBTI son reacias a denunciar los abusos por temor a represalias de sus agresores, o la creencia de que la policía o no actuará o les causará más daño. Pueden temer ser arrestados y detenidos. El maltrato por parte de actores privados, unido a la falta de protección de las autoridades, lleva a una sensación de aislamiento y pone de relieve la múltiple discriminación que ésta población enfrenta.

37. Se señala que existen problemas de seguridad para las personas LGBTI, tanto en contextos urbanos como en los campamentos. Por ejemplo, en Turquía, los solicitantes de asilo y los refugiados residen en entornos urbanos dispersos en todo el país. Las poblaciones locales en estas “ciudades satélite” tienden a ser socialmente más conservadoras y poco acogedoras, lo que lleva a una sensación de aislamiento y

---

<sup>38</sup> Por ejemplo, en sus Observaciones finales, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por los fiables informes de migrantes detenidos en los Estados Unidos que han sido sometidos a agresión sexual en su detención, donde las “personas de diferente orientación sexual” son especialmente vulnerables. Comité de la ONU contra la Tortura, Observaciones finales: Estados Unidos de América, CAT/C/USA/CO/2, julio de 2006.

<sup>39</sup> *Refugio inseguro*, supra nota 20, en 18-20.

<sup>40</sup> “*Quieren exterminarnos*”, supra nota 19, en 54-57.

vulnerabilidad de los solicitantes de asilo y refugiados LGBTI que allí residen.<sup>41</sup> En algunas partes del mundo, se han planteado preocupaciones respecto a la capacidad de las autoridades de proteger adecuadamente a las personas LGBTI alojadas en campamentos y centros de tránsito, sugiriendo que se realicen arreglos especiales de vivienda para esta población.

38. Varios encuestados señalaron los largos tiempos de espera para la finalización del proceso de asilo como un problema de protección significativo, lo que agrava los problemas de seguridad y discriminación múltiple de solicitantes de asilo y los refugiados LGBTI. Esta es una preocupación que los solicitantes de asilo y los refugiados LGBTI comparten con muchos otros grupos en mayor riesgo. Los Encuestados alientan al ACNUR a acelerar sus procesos y mejorar la aplicación de su herramienta para la identificación de personas en situación de mayor riesgo (HPSMR) y los procedimientos pertinentes desde el momento del registro, para que a los solicitantes en mayor riesgo se les pueda tramitar sus solicitudes más rápidamente. Ya que las ONG a menudo son el primer punto de contacto para muchos solicitantes LGBTI, las ONG tienen un importante papel que desempeñar en la preparación de los expedientes de casos y la remisión de personas al ACNUR y otros actores de protección y asistencia.

#### ***iv. Acceso a los servicios***

39. Los solicitantes de asilo y refugiados LGBTI experimentan discriminación generalizada cuando acceden a la vivienda, el empleo, la educación, la atención de salud y psicológica, y otros servicios sociales en los países de acogida.<sup>42</sup> Pueden ser desalojados de sus viviendas y despedidos de sus empleos una vez que se revela su sexualidad o identidad de género. La usual falta de apoyo financiero de las familias o comunidades resulta en doble marginación cuando se unen los efectos de ser refugiado y ser LGBTI.<sup>43</sup> Sin acceso a medios de subsistencia, algunas personas LGBTI recurren al trabajo sexual.

40. Las personas LGBTI que son VIH positivas pueden sufrir el doble estigma de ser una minoría sexual y vivir con el VIH. Esto puede crear barreras para acceder a la prevención del VIH y la atención de salud fundamentales.

#### ***v. Actitudes del personal***

41. Muchos de los Encuestados expresaron que algunas ONG y otros prestadores de servicios en países de acogida pueden ser reacios a ayudar a los solicitantes de asilo y refugiados LGBTI en determinados contextos. Algunas razones dadas son las actitudes conservadoras de las ONG y la falta de comprensión de las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. A veces, las agencias tienen políticas de asistencia a las personas LGBTI pero su personal de terreno (o personal de país) puede ser prejuicioso y poco hospitalario. Se informó que la falta de asistencia de las ONG es especialmente problemática en algunos países que tienen leyes que penalizan la conducta

---

<sup>41</sup> *Refugio inseguro*, supra nota 20, en 3, 12.

<sup>42</sup> Ver, en general, *ibíd.*, detallando la experiencia de solicitantes de asilo y refugiados LGBTI en Turquía.

<sup>43</sup> *Ibíd.*, en 21-22

homosexual. En estas situaciones, incluso cuando las ONG desean ayudar a los solicitantes de asilo y refugiados LGBTI, corren el riesgo de enemistarse con las autoridades si lo hacen.

42. También se reportaron actitudes hostiles y/o falta de comprensión de las dinámicas y los riesgos asociados con las personas que efectúan solicitudes basadas en la orientación sexual y la identidad de género. El ACNUR reconoce este problema dentro de su propia organización y está tomando medidas para incorporar las cuestiones de LGBTI en su política y procedimientos en el terreno. Por ejemplo, la cuestión de las minorías sexuales se abordan con la HIPSMR, y la estrategia del ACNUR sobre transversalización de edad, género y diversidad (“TEGD”) está siendo actualizada para incluir a las personas LGBTI bajo el subtítulo “diversidad”.

### **C. Soluciones duraderas**

43. Las soluciones duraderas para los refugiados incluyen la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento a un tercer país.<sup>44</sup> El ACNUR utiliza su HIPSMR para ayudar en la determinación de cuál es la solución duradera más conveniente para los refugiados.

44. Los riesgos protección descritos en este documento revelan que el prejuicio contra las personas LGBTI está profundamente arraigado tanto en las leyes como en las mentes de la gente en muchas sociedades. Un cambio duradero y fundamental en el tratamiento de las minorías sexuales, por lo tanto, no puede esperarse en un futuro inmediato y la repatriación voluntaria puede no ser una opción viable para la mayoría de los refugiados LGBTI.

45. Los Encuestados enumeraron profusos vacíos de protección a los solicitantes de asilo y refugiados LGBTI en los países de primer asilo, haciendo ver la limitada disponibilidad de integración local en muchos casos. El reasentamiento en un tercer país puede ser el escenario más probable para muchos refugiados LGBTI que han buscado protección. Es necesario realizar esfuerzos adicionales para identificar y abordar los factores de riesgo que podrían indicar que el reasentamiento es la única opción viable para algunos refugiados LGBTI, incluso mediante el uso de la HIPSMR revisada y los mecanismos de remisión.

46. Muchos de los Encuestados coincidieron en que el proceso de reasentamiento a menudo es demasiado largo, aunque algunos refugiados LGBTI han sido reasentados en cuestión de semanas. El ACNUR trabaja con varios Estados para reasentar a los refugiados LGBTI en urgente necesidad, en particular desde los países de asilo que no aceptan tales casos en virtud de sus procedimientos nacionales de asilo y/o sancionan legalmente las relaciones entre personas del mismo sexo. Algunos Encuestados indicaron que los sistemas de remisión para el reasentamiento por lo general no tienen disposiciones relativas a las necesidades específicas de personas LGBTI o de hogares conformados por estas. Algunos

---

<sup>44</sup> El reasentamiento de refugiados en otros países es reconocido por el ACNUR como una solución duradera y como una herramienta de protección.

países no tienen ninguna disposición para el reasentamiento de refugiados con una pareja del mismo sexo.

47. Una preocupación final es el tratamiento de los refugiados LGBTI una vez que han sido reasentados. Además de enfrentar los mismos desafíos que otros grupos de refugiados que llegan a un país extranjero, los refugiados LGBTI a veces pueden sufrir una mayor marginación en función de su orientación sexual e identidad de género. El trauma vivido por los refugiados LGBTI y la ausencia de apoyo familiar los hace especialmente vulnerables y con frecuencia con necesidad de ayuda psicológica. Por otra parte, los refugiados transgénero e intersexuales a menudo requieren asistencia médica que podrían no recibir en el país de reasentamiento por diversas razones, incluyendo el costo. Uno de los Encuestados comentó que, debido a la falta de conciencia y previsión, los refugiados pueden ser reasentados a lugares donde los sesgos negativos sobre la orientación sexual y la identidad de género dan origen a servicios que no sirven de apoyo o que no son apropiados para los refugiados LGBTI e incluso al tratamiento hostil de los residentes locales.

## **V. RIESGOS PARTICULARES PARA PERSONAS LGBTI COMO GRUPOS DISTINTOS**

48. Casi todos los encuestados comentaron sobre los temas específicos de protección relacionados con las diferentes perspectivas de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales. Las personas LGBTI pueden sufrir abusos de manera similar, pero ellas también existen como grupos distintos, con experiencias específicas. Sus experiencias pueden ser diferentes debido a la edad, género, orientación sexual y la región del mundo donde viven. La comprensión de las dinámicas asociadas con la persecución y las solicitudes de asilo relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género seguirá evolucionando a medida de que se disponga de más información sobre solicitantes de asilo y refugiados LGBTI.

49. En relación con las lesbianas, se planteó la múltiple discriminación que se deriva del hecho de ser extranjeras, mujeres y lesbianas. El estatus, generalmente, inferior de la situación económica y social de las mujeres hace que sea más difícil para ellas huir de la persecución en su país de origen para después acceder a los procedimientos de asilo y protegerse y apoyarse a sí mismas en un nuevo país. Las mujeres solteras que viven solas son particularmente vulnerables a la sospecha y la agresión.<sup>45</sup> Como otras mujeres, las lesbianas tampoco han podido acceder a la protección del Estado cuando sufren del abuso de miembros de la familia, debido a que los incidentes de violencia doméstica no son perseguidos por las autoridades del país de origen. Debido a que las agresiones contra las lesbianas, frecuentemente, provienen de actores privados, tienden a ser consideradas como un problema personal o, como mucho, un delito común que no está relacionado con los motivos de la Convención. La falta de información de país fiable sobre las lesbianas promueve la idea de que no son objeto de persecución. Las solicitudes de asilo realizadas por lesbianas tienden a tener un reconocimiento estadísticamente inferior a las realizadas por hombres gay.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> *Nota de orientación del ACNUR*, supra nota 1, en párr. 15.

<sup>46</sup> Ver, en general Victoria Neilson, supra nota 27.

50. Los hombres gay difícilmente divulgan los incidentes de violencia sexual experimentada en sus países de origen, lo que inhibe sus posibilidades de realizar una solicitud de asilo viable. Sufren la incredulidad de los adjudicadores cuando ellos no encajan en el estereotipo de lo que debe ser un hombre gay, o si han estado casados previamente. Los hombres gay masculinos también estarían en desventaja si los adjudicadores consideraran que no serían reconocidos como gays si son devueltos a su país de origen.

51. Los bisexuales experimentan una tasa de reconocimiento de solicitudes de asilo extremadamente baja, y son casi invisibles en la jurisprudencia.<sup>47</sup> Incluso cuando los solicitantes se auto identifiquen como bisexuales, los adjudicadores tienden a analizar estas solicitudes dentro de un contexto heterosexual u homosexual. Algunos adjudicadores no creen que la bisexualidad realmente exista como orientación sexual, y piensan que los bisexuales pueden regresar a sus países de origen y elegir ser heterosexuales, para así evitar la persecución. Ellos enfrentan más problemas de credibilidad en los procedimientos de asilo si han tenido parejas heterosexuales. Existe muy poca información de origen sobre bisexuales, por lo que es difícil corroborar sus solicitudes.

52. Los solicitantes de asilo y refugiados transgénero sufren una múltiple discriminación basada en su identidad de género o su expresión de género. Los Encuestados opinan que las personas transgénero parecen experimentar una marginación particularmente grave, debido a que son sometidos a abusos sexuales y violencia, discriminación, pobreza extrema, falta de acceso a la educación, la salud y la atención psicológica, trabajo y vivienda. Se informa que esta marginación conduce a que muchas personas transexuales se empleen en trabajo sexual para sobrevivir. Las personas transgénero tienen dificultades durante el tránsito y en las fronteras cuando sus documentos legales no coinciden con su identidad. Esto conduce a menudo a allanamientos, detenciones e incidentes de abuso. En los procedimientos de asilo, las personas transgénero a menudo son vistas por los adjudicadores como travestis oportunistas sin necesidades graves de protección. Al igual que otros grupos, falta información actual con respecto a las violaciones de los derechos humanos perpetrados en su contra. Las personas transgénero que se realizan tratamientos médicos relacionados con la transición carecen de acceso a tratamientos en los países de tránsito y después del reasentamiento. Muy a menudo, las condiciones de abuso que sufrieron en su país de origen se replican en el país donde fueron reasentados.

53. Las dificultades que enfrentan las personas intersexuales es un tema en evolución. Al igual que las personas LGBT, pueden ser objeto de persecución por no ajustarse a las normas de género. En algunos países, las personas intersexuales se consideran malas y han sido objeto de ceremonias rituales. Sus familias pueden ser perseguidas por tener un niño intersexual. Las personas intersexuales pueden necesitar continuados servicios médicos o asistencia quirúrgica y post quirúrgica que puede no estar a disposición en los países de tránsito o cuando son reasentados. Pueden ser forzadas a someterse a cirugías no deseadas.

---

<sup>47</sup> Ser Rehaag, “Bisexuals need not apply: a comparative appraisal of refugee law and policy in Canada, the United States and Australia” (2009) *International Journal of Human Rights*, 13:2 415–436, en 420, disponible en [www.informaworld.com/smpp/title~db=all~content=g912655321](http://www.informaworld.com/smpp/title~db=all~content=g912655321).

Al parecer, la información de país sobre este grupo es muy poca o no está disponible, y es evidente la falta de comprensión de las dinámicas asociadas con las personas intersexuales y la naturaleza de sus solicitudes de asilo.

54. Una cuestión es si las personas intersexuales son perseguidas porque tienen manifestaciones físicas o sexuales de ambos sexos. Las personas intersexuales pueden ser objeto de agresión cuando públicamente hacen la transición de un sexo a otro, elijen permanecer en un estatuto de género que no sea binario (masculino o femenino), o son sometidos a cirugías involuntarias de reasignación de sexo que podría llegar a la mutilación de los genitales.<sup>48</sup> En tales situaciones, las personas intersexuales pueden acogerse a la protección internacional en virtud de la Convención de 1951.

## **VI. OBSERVACIONES FINALES**

55. Las conclusiones que siguen tratan de resumir los problemas de protección más importantes y urgentes, identificados en este documento, sobre el tratamiento a solicitantes de asilo y refugiados LGBTI.

- A. Las personas LGBTI tienen el derecho de gozar de todos los derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás. El principio de derechos humanos de no discriminación en relación con la orientación sexual e identidad de género es aplicable en el contexto de los refugiados, en particular en lo que respecta a la aplicación e interpretación de la Convención de 1951. Los Estados tienen el deber de proteger a los solicitantes de asilo y refugiados de violaciones de derechos humanos, independientemente de su orientación sexual e identidad de género y sin importar su estatuto legal como solicitantes de asilo y refugiados. Tienen el derecho a vivir abiertamente como quienes son.
- B. La comprensión de las múltiples formas de agresión y discriminación que sufren las personas LGBTI en todo el ciclo de desplazamiento es vital para los Estados, las ONG y el personal del ACNUR. Una apreciación de la relación entre las expectativas insatisfechas en cuanto a los roles de género, la orientación sexual y la identidad de género es fundamental para proteger a las personas LGBTI. Las lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales experimentan la persecución y la discriminación de distintas maneras. La comprensión de sus vulnerabilidades específicas es importante en todas las etapas del ciclo de desplazamiento.
- C. Al igual que las personas LGBT, las personas intersexuales pueden ser objeto de persecución porque no encajan en las normas de género. En tales situaciones, las personas intersexuales pueden ser objeto de protección bajo la Convención de 1951.
- D. Se debe poner más atención en la protección de solicitantes de asilo y refugiados LGBTI durante la huida y al llegar a los países de acogida, incluyendo la

---

<sup>48</sup> Se puede encontrar más información sobre cómo proteger a las personas intersexuales de las cirugías genitales involuntarias en el sitio Web de Intersex Society of North America, disponible en [www.isna.org/espanol](http://www.isna.org/espanol).

devolución, la violencia física y sexual, y los crímenes cometidos en nombre del honor. Se requieren más esfuerzos para garantizar que ellos reciban servicios no discriminatorios y adecuados por parte de los Estados, el ACNUR y las ONG. La protección en el terreno debe incluir un enfoque que sea sensible a la orientación sexual y la identidad de género.

- E. Las leyes que penalizan las relaciones consensuales entre personas del mismo sexo presentan significativos problemas a los solicitantes de asilo y refugiados LGBTI en todo el ciclo de desplazamiento. Aun cuando estas leyes no se apliquen, su existencia, frecuentemente, denota una cultura de intolerancia hacia las personas LGBTI. Estas leyes impiden la capacidad de las personas LGBTI de acceder a la protección del Estado en sus países de origen y las desanima a registrarse para la determinación de la condición de refugiado y testificar con veracidad en las audiencias de asilo. Crean graves problemas de seguridad para las minorías sexuales en los países de primer asilo e incrementan la amenaza de devolución. Es importante desarrollar una directriz específica sobre cómo proporcionar protección en los países donde existen estas leyes.
- F. Numerosas cuestiones sustanciales en relación con el tratamiento de la solicitud de asilo basada en la orientación sexual e identidad de género siguen siendo problemáticas. Mientras que las solicitudes realizadas por personas LGBTI han ganado reconocimiento dentro del motivo de “pertenencia a determinado grupo social”, se están explorando otros motivos, y no se ha establecido el motivo, en virtud de la Convención de 1951, que permita que los solicitantes bisexuales e intersexuales puedan realizar una solicitud. Siguen siendo incomprensibles la dificultad y la complejidad de establecer que no hay protección del Estado del daño perpetrado por actores privados, además que el uso del concepto “discrecional” es inadecuado y el análisis de las alternativas de huida interna no es debidamente realizado. También deben analizarse las leyes homófobas.
- G. Los aspectos procedimentales de la determinación del estatuto de refugiado también presentan muchos desafíos, incluyendo la falta de información del país, los problemas de credibilidad de los solicitantes debido a la falta de comprensión de la dinámica de la identidad sexual y de género e interrogatorios insensibles e invasivos, y en algunos casos pruebas. Los largos períodos de espera para las entrevistas de asilo, junto con las condiciones de recepción inadecuadas, pueden exacerbar los riesgos de protección.
- H. Deben tomarse medidas adicionales para corregir los problemas de protección, tanto en los procedimientos de determinación, como en el tiempo que deben esperar los refugiados y solicitantes de asilo para recibir las decisiones, incluso prestando orientación normativa y práctica, y apoyando capacitación y educación complementaria para el personal. Tales esfuerzos deben tener en consideración la diversidad de las cuestiones que involucran las solicitudes basadas en la orientación sexual y la identidad de género y la necesidad de adaptar la capacitación a las diferentes regiones.

- I. Debido al entorno de intolerancia que permea muchos países, el reasentamiento es a menudo la única solución duradera viable para los refugiados LGBTI. Es vital para proteger a los refugiados LGBTI que se intensifique el desarrollo de la evaluación de riesgos y procedimientos de reasentamiento que abarquen la discriminación múltiple a la que están sometidos.

División de Protección Internacional  
Septiembre de 2010

## Anexo I. Glosario de términos fundamentales relacionados con la orientación sexual y la identidad de género\*

Bisexual	Persona que se siente atraída física, sentimental y/o emocionalmente por hombres y mujeres. Los bisexuales no necesariamente han tenido experiencia sexual tanto con hombres como con mujeres. De hecho, no es necesario haber tenido ninguna experiencia sexual para identificarse como bisexual.
<i>Closeted</i>	(En países anglófonos) describe a una persona que no es abierta en cuanto a su orientación sexual.
Travesti	Ocasionalmente usa ropa asociada tradicionalmente con personas del otro sexo. El/la travesti, por lo general, se siente a gusto con el sexo que se le asignó al nacer y no desea cambiarlo. El travestismo es una forma de expresión de género y no está necesariamente ligado a la actividad erótica.
Salir del armario/clóset o “outing”	Un proceso permanente de auto-aceptación. Personas que forjar una identidad lesbiana, gay, bisexual o transgénero primero para sí mismas y luego puede revelarse a los demás. La identificación pública de la orientación sexual de alguien puede o no ser parte de salir del armario.
Gay	Se utiliza para describir a las personas que experimentan atracción física, romántica y/o emocional hacia personas del mismo sexo (por ejemplo, <i>el hombre gay, los gays</i> ). A menudo se utiliza para describir a un hombre que se siente sexualmente atraído por otros hombres, pero también puede ser usado para describir a las lesbianas.
Género	Se refiere a la relación entre mujeres y hombres basada en identidades sociales y culturalmente construidas y definidas, el estatuto, el rol y las responsabilidades que se asignan a uno u otro sexo. El sexo, por otro lado, es una determinación biológica.
Expresión de género	Manifestación externa de la propia identidad de género, generalmente, expresada a través del comportamiento de género “masculino” o “femenino”, ropa, corte de cabello, voz o características del cuerpo. Normalmente, las personas transexuales tratan de que su expresión de género coincida con su identidad de género, en lugar del sexo asignado al nacer.
Identidad de género	Se refiere a la vivencia interna e individual de cada persona de su género, que puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer. Esto incluye el sentido personal del cuerpo (que puede implicar, si es libremente elegido, la modificación de la apariencia o la función corporal por medios médicos, quirúrgicos o de otro tipo) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el habla y los gestos.
Heterosexual	Persona que siente permanente atracción física, romántica y/o emocional hacia personas del sexo opuesto.
Homosexual	Término usado clínicamente para clasificar a los individuos que sienten atracción física y emocional por personas de su mismo género. Término inapropiado y hasta ofensivo para muchos. Son preferibles los términos “lesbiana” o “gay”.

Homofobia	Temor u odio hacia las lesbianas y los gays. <i>Prejuicio</i> o <i>intolerancia</i> suelen ser las descripciones más precisas del odio o antipatía hacia las personas LGBTI.
Intersexuales	Se refiere a la condición de tener una anatomía sexual que se considera no corresponde con el estándar masculino o femenino. La intersexualidad se puede utilizar como un término general que abarca las diferencias de desarrollo sexual, que puede consistir en de condiciones congénitas donde el desarrollo del sexo cromosómico, gonadal o anatómico es atípico. El término <i>intersexual</i> no es intercambiable con o sinónimo de <i>transexual</i> .
Lesbianas	Una mujer que siente atracción física, romántica y/o emocional hacia otras mujeres. Algunas mujeres prefieren que se refieran a ellas como <i>gay</i> o mujer <i>gay</i> .
LGBT o LGBTI	Acrónimo de personas “lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. A veces, también se incluye a las personas con condiciones intersexuales, en cuyo caso la sigla se convierte en LGBTI.
Sacar del armario/clóset o “outing	Acto de declarar (a veces basándose en rumores y/o especulación) o revelar públicamente la orientación sexual de otra persona sin su consentimiento.
<i>Queer</i>	Un término peyorativo (en países de habla inglesa) que ha sido adoptado por algunas personas LGBT para describirse a sí mismas.
Sexo	Clasificación biológica de las personas en masculino y femenino. Al nacer, a los infantes se les asigna un sexo con base a una combinación de características corporales, como: los cromosomas, las hormonas, los órganos reproductores internos y los genitales.
Orientación sexual	Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir atracción profunda a nivel emocional, afectivo y sexual, y de tener relaciones íntimas con individuos de diferente género, del mismo género o de más de un género.
Violencia sexual y basada en género	Cualquier acto de violencia que genere, o potencialmente genere, sufrimiento físico, sexual o psicológico, o que se infrinja a alguien debido a su sexo o género, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurre en la vida pública como privada. La violencia basada en género engloba la violencia contra las mujeres y los hombres por su forma de experimentar y expresar su género y sus sexualidades.
Minorías Sexuales	Un término general utilizado para describir a las personas objeto de discriminación y abuso debido a que no se ajustan a las normas de género predominantes. A veces se utiliza en lugar de LGBT o LGBTI.
Leyes sobre sodomía	Leyes usadas históricamente para sancionar selectivamente a gays, lesbianas y bisexuales. Estas leyes han sido derogadas en muchos países.
Transgénero	Un término general para las personas cuya identidad de género y/o expresión de género difiere del sexo asignado al nacer. El término puede incluir, pero no limitado a: transexuales, travestis y otras personas de género cambiante. Las personas transgénero pueden identificarse como mujer a hombre (FTM) o de hombre a mujer (SMN). Las personas transexuales pueden o no decidir la

	modificación de sus cuerpos hormonal y/o quirúrgicamente.
Transexual	Un antiguo término que se originó en las comunidades médica y psicológica. A diferencia del término <i>transgénero</i> , la palabra <i>transexual</i> tiene una definición médica precisa y se considera de ámbito más reducido que los <i>transgénero</i> .
Transición	Proceso de alterar el sexo adquirido al nacer. Es un proceso complejo que dura un largo período de tiempo. La transición incluye todos o algunos de los siguientes reajustes personales, legales y médicos: contarle a la familia, amigos o compañeros de trabajo; cambiar el nombre y/o sexo en los documentos legales; terapia hormonal, y posiblemente (pero no siempre) uno o varios tipos de cirugía.

\* La terminología usada en este glosario es una adaptación de las siguientes fuentes: Alianza Gay y Lésbica Contra la Difamación (GLAAD, por su sigla en inglés), *Guía de terminología gay, lesbiana y transgénero*, disponible en [www.glaad.org/document.doc?id=49](http://www.glaad.org/document.doc?id=49). Human Rights Watch, *"They Want Us Exterminated": Murder, Torture, Sexual Orientation and Gender in Iraq*, 2009, Glosario disponible en inglés en [www.hrw.org/node/85050](http://www.hrw.org/node/85050) y Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2007, disponible en [http://www.yogyakartaprinciples.org/principles\\_sp.pdf](http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf).